



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495



CONTRATO NO. 022/2025/PUB/AMS.

CONTRATO DE PUBLICIDAD

ENTRE: De una parte, **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO**, institución de derecho público con capacidad para realizar actos jurídicos de cualquier naturaleza, RNC 4-02-00236-4, con domicilio social en la avenida Juan Pablo Duarte No. 85, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su alcalde, **LIC. JOSÉ ULISES RODRÍGUEZ GÚZMÁN**, dominicano, mayor de edad, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0093827-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, quien en lo adelante del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE O AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO**.

Y DE LA OTRA PARTE, señor **BARTOLO DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**, dominicano, mayor de edad, soltero, periodista, portador de la cédula de identidad y electoral y Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 031-0132346-1, domiciliado y residente en la calle Jacagua, Casa No. 63, del Distrito Municipal de Jacagua, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Visto el artículo No. 199 de la Constitución de la República Dominicana, el cual establece lo siguiente: "Administración Local. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 11, de la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece lo siguiente: "Capacidad Jurídica. Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes".

CONSIDERANDO: Las estipulaciones de la Ley 41-08, de Función Pública de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación No. 416-23, que establecen los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse.

CONSIDERANDO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, establece en su artículo No. 06, numeral 8, lo siguiente: "Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social".



CONSIDERANDO: Que **LA SEGUNDA PARTE** ha manifestado a **LA PRIMERA PARTE**, su disposición de colocar la publicidad institucional, la cual será transmitida en la página web, "**WWW.ELJACAGUERO.COM.DO**".

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes, de buena fe y de común acuerdo; libres y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: **LA PRIMERA PARTE**, por medio del presente acto, ha decidido en lo sucesivo contratar la colocación publicitaria de un **BANNER**, en el espacio digital transmitido nacional e internacionalmente por la página web "**WWW.ELJACAGUERO.COM.DO**", las veinticuatro (24) horas al día, los siete (07) días de la semana.

PÁRRAFO I: **LA PRIMERA PARTE**, proporcionará a **LA SEGUNDA PARTE**, el material que será publicitado, conforme a los requerimientos y estándares aceptados.

PÁRRAFO II: **LA PRIMERA PARTE**, podrá sustituir el material publicitario por otro, sin que ello implique un aumento en el costo. Cuando este cambio se produzca, **LA SEGUNDA PARTE** hará los ajustes de lugar.

PÁRRAFO III: **LA PRIMERA PARTE**, se reserva el derecho de contratar un sistema de monitoreo para verificar el cumplimiento de las responsabilidades de **LA SEGUNDA PARTE**. En caso de que se compruebe un incumplimiento, **LA PRIMERA PARTE**, podrá efectuar los descuentos correspondientes en relación al número de cuñas dejadas de pasar.

SEGUNDO: **LA PRIMERA PARTE** pagará, previa presentación de factura, de manera obligatoria, al final de mes o a más tardar quince (15) días después de su vencimiento, en provecho de **LA SEGUNDA PARTE**, por concepto de la colocación publicitaria anteriormente indicada, **TRES (03) PAGOS MENSUALES** por la suma de **CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00)**, incluyendo el ITBIS, para un total general del presente contrato de **CIENTO VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000.00)**.

PÁRRAFO I: **LA PRIMERA PARTE**, podrá efectuar las retenciones fiscales correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y las disposiciones legales y administrativas vigentes.

TERCERO: La duración de este contrato será de **TRES (03) MESES, RENOVABLES A CONSIDERACIÓN DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL MISMO**, desde el día primero (01) del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025), hasta el día treinta (30) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir unilateralmente este contrato en el momento que lo crea conveniente sin responsabilidad alguna, debiendo informar a **LA SEGUNDA PARTE** con treinta (30) días de antelación a la rescisión del contrato, sin que esto implique pago por compensación a **LA SEGUNDA PARTE**, por daños y perjuicios o cualquier otro motivo, salvo el pago de la deuda, si la hubiere.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que el presente contrato no es de renovación automática. En consecuencia, a la llegada del término precedentemente indicado, **LA PRIMERA PARTE**, queda liberada de cualquier responsabilidad u obligación, en el caso específico de que **LA SEGUNDA PARTE**, continúe brindando los servicios previamente citados.

CUARTO: Queda entendido entre las partes contratantes, que **LA SEGUNDA PARTE** realizará la actividad antes mencionada, con plena libertad y autonomía con la objetividad, el rigor técnico y profesional que esta labor requiere.

QUINTO: **LA SEGUNDA PARTE** no puede transferir los beneficios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte del patrocinio convenido sin la previa aprobación por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO: El contrato quedará rescindido sin responsabilidad para cada una de las partes contratantes en la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

SÉPTIMO: Para todos los fines de interpretación y ejecución de este contrato las partes se remiten al derecho común.



